

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 FEB. 2020

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 en sus incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, las Disposiciones N° 8/14 y 211/15 de esta Defensoría.

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función;

Mediante las Disposiciones N° 8/14 y 211/15 de esta Defensoría se otorgó las autorizaciones de firma A y B con facultades suficientes para la operatoria bancaria y financiera de esta Defensoría del Pueblo;

Durante el transcurso de la gestión actual del organismo, se han propiciado modificaciones estructurales y desarrollado procedimientos internos de trabajo y control, que han modificado la dinámica y la organización administrativa de esta Defensoría;

En dicho marco, para el cumplimiento de los fines establecidos y con fundamento en los principios de economía, eficiencia, eficacia y celeridad de los procedimientos, resulta necesario modificar la nómina de autorizados/as por las disposiciones mencionadas mediante el

dictado del acto administrativo correspondiente;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales y la Conducción Ejecutiva Técnica y Administrativa han tomado la debida intervención en el ámbito de sus competencias;

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, Artículo 13 inciso n) y o);

**POR TODO ELLO:**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE:**

**Artículo 1°:** Otorgar la autorización de firma A con facultades suficientes para la operatoria bancaria y financiera de esta Defensoría del Pueblo al Dr. Ángel Armando Alejandro AMOR, DNI N° 14.455.844 y al Cdor. Christian Enrique DEVIA, DNI N° 23.256.921.

**Artículo 2°:** Otorgar la autorización de firma B con facultades suficientes para la operatoria bancaria y financiera de esta Defensoría del Pueblo al Dr. Marcelo Ignacio TORTORELLI, DNI N° 20.441.502 y a la Cdora. Anabella Paula RODRIGUEZ, DNI N° 30.892.899.

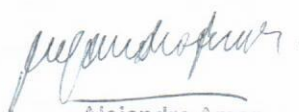
**Artículo 3°:** Dejar sin efecto las autorizaciones oportunamente otorgadas que concedan todo tipo de facultades para la operatoria bancaria y financiera por cuenta y orden de esta Defensoría del Pueblo.

**Artículo 4°:** Para la validez de la operatoria, los instrumentos deberán ser suscriptos por un integrante de la categoría de firma A y uno/a de la categoría B, en forma conjunta.

**Artículo 5°:** Registrar, publicar, comunicar y cumplido, archivar.

apr/COGEF/CETA  
agl/FOB/SCEAL

**DISPOSICIÓN N°** 032/20



Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.